



**Orden por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 de ayudas públicas para las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Según el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y se crea el Ministerio de Ciencia e Innovación, corresponde a éste la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El Ministerio de Ciencia e Innovación asume el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibirá la financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Estas ayudas corresponden al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno español, que permitirá la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y, por lo tanto, permitirá un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID 19 y, además, una transformación hacia una estructura más resiliente que permita que nuestro modelo sepa enfrentar con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro.

El componente 17 del Plan, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país. El compromiso claro del país de incrementar y acelerar la inversión en I+D+I de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+I



MINISTERIO  
DE CIENCIA E  
INNOVACION



y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las PYMEs. Estas ayudas están destinadas a regular la renovación en grandes infraestructuras nacionales, en concreto, al apoyo para el desarrollo de los Planes Estratégicos de las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares incluidas en el Mapa Nacional vigente.

Concretamente, esta convocatoria está incluida en la Inversión 2 denominada “Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI” del componente 17 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta subvención contribuye a la consecución del objetivo 259 de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, consistente en “Adjudicaciones para proyectos que fortalezcan las infraestructuras científicas nacionales y la capacidad del Sistema español de Tecnología e Innovación Científica” y del objetivo 260, consistente en la “Finalización de todos los proyectos de mejora de las infraestructuras científicas y de la capacidad del Sistema español de Tecnología e Innovación Científica, incluidos los proyectos sobre infraestructuras europeas e internacionales.

Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente orden, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 17, Inversión 2 en la que se enmarcan y especialmente en el Anexo a la CID y las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a esta ayuda al no tener ésta la consideración de ayuda de Estado

Con el fin de optimizar la gestión de estos fondos por parte de la Administración Pública española, se promulgó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban



medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en dicha norma se recogen una serie de medidas de agilización de las ayudas financiables con los fondos europeos asignados al Plan.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en virtud del artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se dicta la convocatoria correspondiente al año 2022 de ayudas públicas destinadas a financiar actuaciones en Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) con cargo a los fondos europeos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En consecuencia, la presente convocatoria, correspondiente al año 2022, de las ayudas para las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS), se efectúa al amparo de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.1 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo. Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto de la convocatoria*

1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas públicas en 2022 para la ejecución de inversiones incluidas en los Planes Estratégicos de las Infraestructuras Científicas y Técnica Singulares (ICTS) que hayan sido declaradas de prioridad alta por el Comité Asesor de Infraestructuras Singulares (CAIS) en el marco de la actualización del Mapa de ICTS 2021-2024, excluyendo las inversiones de aquellas ICTS o nodos a las que se haya requerido un plan de acción para resolver deficiencias. De acuerdo con lo anterior, el Anexo I muestra el listado de infraestructuras y entidades de aplicación a esta convocatoria.

2. El término «Infraestructura Científica y Técnica Singular» (ICTS) hace referencia a las infraestructuras, de carácter único e importancia estratégica, que forman parte del Mapa de



ICTS vigente aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, en sus diferentes tipologías.

3. Esta convocatoria es una de las líneas de actuación enmarcadas en la medida I2 denominada “Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI” del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

4. Esta convocatoria contribuye a la consecución de los objetivos 259 de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, consistente en “Adjudicaciones para proyectos que fortalezcan las infraestructuras científicas nacionales y la capacidad del Sistema español de Tecnología e Innovación Científica”, cuya consecución está prevista para el cuarto trimestre de 2022, y 260, consistente en la “Finalización de todos los proyectos de mejora de las infraestructuras científicas y de la capacidad del Sistema español de Tecnología e Innovación Científica”, incluidos los proyectos sobre infraestructuras europeas e internacionales, cuya consecución está prevista para el segundo trimestre de 2026.

5. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 17, Inversión 2 en la que se enmarcan y especialmente en el Anexo a la CID y las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan.

Segundo. *Entidades beneficiarias.*

1. Tienen la consideración de entidades beneficiarias, las incluidas en el artículo 5 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, y que se puedan enmarcar en alguna de las siguientes categorías:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- b) Las universidades públicas y sus institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inscritas en el Registro



de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

- c) Otros centros públicos de I+D: Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

2. Las entidades beneficiarias, con independencia de su naturaleza jurídica, deberán formar parte del sector público institucional y estar inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Adicionalmente, las entidades beneficiarias deberán ajustarse a la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3.e) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01).

3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tampoco podrán ser entidades beneficiarias las titulares de ICTS o sus nodos a los que se haya requerido un plan de acción para resolver deficiencias.

4. Las entidades beneficiarias deben ser titulares o gestoras de infraestructuras que formen parte de las ICTS incluidas en el Mapa de ICTS vigente, en cualquiera de sus tipologías.

5. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

#### Tercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones referidas en el artículo 6 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, en el artículo 8.1 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, así como las que se establezcan en las resoluciones de concesión.

#### Cuarto. *Actividades objeto de ayuda.*

1. Los beneficiarios desarrollarán las actuaciones financiadas por esta convocatoria de forma individual. No se admitirán solicitudes conjuntas de más de una ICTS o nodo.

2. Serán objeto de ayuda las solicitudes que impliquen la ejecución de inversiones incluidas en los Planes Estratégicos de las ICTS, que hayan sido declaradas de prioridad alta por el Comité Asesor de Infraestructuras Singulares (CAIS) en el marco de la actualización del Mapa de ICTS



2021-2024 excluyendo las inversiones de aquellas ICTS o nodos a las que se haya requerido un plan de acción para resolver deficiencias.

3. Sólo se podrá presentar una solicitud por cada infraestructura perteneciente a una ICTS, que aparecen reflejadas en la columna 'infraestructura de investigación' del Anexo, debiendo ser presentada por la correspondiente entidad titular o gestora, según refleja la columna "Entidad titular" del mencionado Anexo.

4. Cada solicitud estará compuesta por diferentes líneas de inversión declaradas de prioridad alta en el Plan Estratégico, que en lo sucesivo se denominarán "las actuaciones". En caso de que alguna de las líneas de inversión declaradas con prioridad alta tenga un presupuesto inferior a los 200.000 euros, éstas deberán ser agrupadas entre sí, o unida a otra línea superior a esa cuantía, formando parte de una única actuación, siempre que exista homogeneidad de objetivos entre las mismas. No se aceptarán actuaciones con un importe inferior a 200.000 euros.

5. El coste total subvencionable de cada solicitud deberá estar comprendido entre 200.000 euros y 10.000.000 euros. Estos importes mínimo y máximo excluyen el IVA o IGIC, que en ningún caso serán financiables en esta convocatoria.

6. Solo se admitirán como presupuestos elegibles los mismos importes estimados de las inversiones incluidas en los Planes Estratégicos de las ICTS, que hayan sido declaradas de prioridad alta por el Comité Asesor de Infraestructuras Singulares (CAIS) en el marco de la actualización del Mapa de ICTS 2021-2024. No se seleccionarán actuaciones si éstas han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de financiación.

7. Tampoco se seleccionarán actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En concreto, no se subvencionarán las siguientes actividades:

- a) Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
- b) Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a



los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021.

- c) La compensación de los costes indirectos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021.
- d) Aquellas relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
- e) Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

8. Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

Quinto. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. En el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, se considerarán gastos financiables los costes directos que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean realizados en el periodo de ejecución a que se refiere el apartado séptimo de esta orden.

2. Se considerarán conceptos de gasto elegibles, los siguientes:

- a) Inmovilizado material, incluyendo:
  - i. Obra civil de carácter científico-tecnológico necesaria para el desarrollo de actividades concretas de investigación o para la construcción u operatividad de infraestructuras de I+D+i.
  - ii. Adquisición, construcción, montaje, transporte y puesta en funcionamiento de infraestructuras científico-técnicas.
  - iii. Adquisición, construcción, montaje, transporte y puesta en funcionamiento, de equipamiento científico-técnico, incluyendo servidores informáticos y redes de comunicación.
- b) Inmovilizado inmaterial, incluyendo:



- i. programas de ordenador de carácter técnico,
- ii. derechos de propiedad industrial e intelectual,
- iii. investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencias de fuentes externas.

c) Personal. Gastos de personal nuevo contratado, necesarios para llevar a cabo la ejecución de las actuaciones solicitadas, el cual deberá estar dedicado en exclusiva al proyecto.

d) Otros gastos, que pueden incluir:

- i. Movilidad: gastos de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, seguros o visados, exclusivamente para el personal del apartado anterior.
- ii. Apoyo y asesoramiento en actividades tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, uso y gestión de datos, calidad, ensayo y certificación, y otras necesarias para la ejecución de las actuaciones.
- iii. Trabajos de asistencia técnica, asesoramiento y realización de diseños o estudios técnicos.
- iv. Publicidad, publicación y difusión de resultados.

3. No serán financiables los siguientes conceptos de gasto:

- a) El mobiliario de oficina.
- b) El equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general.
- c) El material fungible.
- d) Los gastos de mantenimiento o reparación.
- e) Los seguros de construcciones, infraestructuras y/o equipamiento.
- f) Las garantías de las construcciones, infraestructuras y/o equipamientos que no estén incluidas en los precios de adquisición.
- g) El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones, o acceso a bases de datos.
- h) La obra civil que no sea la establecida en el apartado 2.a).i).
- i) Los costes indirectos.
- j) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

4. Para el cálculo de los costes subvencionables se seguirá la modalidad de costes marginales.

5. Las construcciones, equipamientos e infraestructuras financiadas a través de esta convocatoria serán propiedad de las instituciones beneficiarias de las ayudas, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que ha sido concedida su financiación.



6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los bienes inventariables adquiridos con cargo a estas ayudas deberán ser destinados al fin para el que fueron concedidas durante un periodo mínimo de cinco años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

7. En caso de subcontratar, de acuerdo con lo establecido en la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, parte de la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

Sexto. *Modalidades de ayuda.*

Las ayudas a la financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención.

Séptimo. *Ejecución de la actividad.*

1. La ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se regirá por lo dispuesto en el Artículo 13 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo.

2. El período de ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión y, en todo caso, estará comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025.

Octavo. *Cuantía de la ayuda.*

Para la determinación de la cuantía individual de la ayuda correspondiente a cada proyecto se tendrá en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, el coste elegible del proyecto y las disponibilidades financieras.

Noveno. *Financiación.*

1. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es 37.521.008,99 euros, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias 28.50.46QB.749.02 y 28.50.46QB.759.00, correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado para 2022, distribuidos de la siguiente forma:



Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2022
28.50.46QB.749.02	24.419.770,00
28.50.46QB.759.00	13.101.238,99
Total	37.521.008,99

3. La distribución por aplicaciones presupuestarias estimada se ajustará en función de la resolución de concesión.

4. La cuantía máxima establecida en el apartado 2 podrá incrementarse con una cuantía adicional de hasta el 50 % del importe total, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

5. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

6. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Décimo. *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas únicamente será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma línea de inversión.

2. La compatibilidad establecida en el párrafo anterior estará sujeta a los siguientes límites:

- El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable del proyecto.
- Las partidas de gasto justificadas con cargo a las actuaciones subvencionadas en el marco de esta convocatoria no podrán ser cofinanciadas por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

3. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad



a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Ello podrá dar lugar a las eventuales minoraciones necesarias para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

4. En el caso de que el coste considerado financiable en la resolución de concesión sea menor que el coste total del proyecto presentado en solicitud, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, por el importe no considerado subvencionable, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o de organismos internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

Undécimo. *Comunicaciones entre la administración y los interesados.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en este artículo.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a las personas interesadas de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



4. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas deberá realizarse obligatoriamente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@ utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada con las características indicadas en el apartado 5, que quedará automáticamente registrada en el registro electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación.

5. El certificado de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones deberá cumplir dos requisitos:

- a) Debe pertenecer a una persona física acreditada previamente como representante legal de la entidad en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS). La entidad deberá estar inscrita en el Registro de Administración de Entidades (SISEN) en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. La inscripción previa de la persona que ostente la representación legal de la entidad en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del apartado «Registro de representante». Este registro pedirá que identifique a la entidad de la que es representante legal, si no estuviera previamente identificada. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.
- b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del apartado «Información sobre certificados», «Certificados electrónicos admitidos». La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

6. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 14 relativo a la presentación de las solicitudes, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

7. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentados por las personas que actúen como responsables técnicos, distintos del que ostenta la representación legal de la entidad, y presentados por las entidades, será necesario que:

- a) Previamente al envío, las personas que actúen como responsables técnicos deberán estar acreditados en el Registro Unificado de Solicitantes, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 5 anterior.
- b) La persona que actúe como responsable técnico cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica.



- c) El envío se complete registrándolo mediante la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad interesada.

8. Los ficheros electrónicos que contengan documentos, deberán ser enviados en formato «pdf» y no podrán superar un tamaño de 4 MB.

9. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Duodécimo-. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdirección General de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas del Ministerio de Ciencia e Innovación.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la persona titular de la Secretaría General de Investigación, por delegación de la Ministra, según establece el artículo 11 de la Orden CIN/639/2020, de 6 de julio.

Decimotercero. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 2 de junio de 2022 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

Decimocuarto. *Forma de presentación de solicitudes.*

1. La formalización y presentación de solicitudes tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, y serán dirigidas al órgano instructor.

2. Cada solicitud se acompañará de una memoria técnica que englobe todas las actuaciones requeridas, indicando el coste de cada una de ellas, que deberá acreditar el ajuste de esta al objeto de la convocatoria.

3. Las solicitudes y sus memorias se acompañarán de una declaración responsable que recoja lo siguientes términos:

- a) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) No tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la



- Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) Disponibilidad de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación su actividad económica frente a su actividad no económica.
  - d) Conocimiento de que la financiación, en forma de subvención, a la que se accede, procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el perjuicio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
  - e) Cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
  - f) Concesión de derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
  - g) Consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de oposición, el órgano instructor le requerirá, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - h) De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en los artículos 34 y 38 de dicho Reglamento.
  - i) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP 1030/2021).



- j) Compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP 1030/2021).
- k) Y otras declaraciones cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación.

4. Las solicitudes se presentarán a través de la aplicación telemática de solicitud disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e innovación y serán formalizadas por el representante legal de la entidad solicitante mediante firma electrónica avanzada a través del Registro Electrónico.

5. Los formularios que integran la solicitud se cumplimentarán en los modelos normalizados disponibles en la web del Ministerio de Ciencia e innovación. La documentación adicional requerida en los apartados 2 y 3 se adjuntará igualmente a través de dicha aplicación telemática y, en su caso, en los modelos normalizados disponibles en ella. En el momento de cumplimentar y enviar los documentos por vía telemática, el interesado recibirá un número de expediente y una clave de acceso que le servirá para acceder a su procedimiento y personarse en las actuaciones por medios electrónicos, que en lo sucesivo será la única vía de comunicación en las actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Si la solicitud, con el contenido mínimo referido, no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto. *Instrucción del procedimiento.*

El procedimiento de concesión se instruirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo. Así, contempla las siguientes fases:

1. Pre-evaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este trámite, la Subdirección General de Grandes Infraestructuras Científico-Técnicas verificará el cumplimiento de las condiciones necesarias para adquirir la condición de beneficiario, y la elegibilidad de las actuaciones incluidas en las solicitudes. En el caso de que en este trámite o como consecuencia del trámite de subsanación, se hubiera producido la exclusión de alguna actuación, se notificará al interesado según recoge el artículo 43 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo.
2. Petición de informes que se estimen necesarios para resolver. A tal fin, la Subdirección General de Grandes Infraestructuras Científico-Técnicas, revisará las



solicitudes aceptadas, mediante la valoración de la elegibilidad de sus gastos, estableciendo el importe que resulte del presupuesto máximo elegible para cada solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

3. Evaluación técnica de las solicitudes, por parte de un panel de personas expertas, seleccionado por el órgano instructor y nombrado por el órgano concedente, que emitirá un informe individualizado por solicitud para los criterios de evaluación establecidos en el artículo 16.1, para todas las actuaciones aceptadas. El panel de personas expertas cumplirá el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Las asistencias a los miembros del panel de personas expertas por la evaluación de solicitudes se abonarán con cargo al crédito presupuestario 28.07.463B.233 con un máximo de 55.000 euros para el ejercicio 2022.

#### Decimosexto. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de pre-evaluación serán evaluadas, a nivel de las actuaciones que integran las mismas, de acuerdo con los criterios siguientes:

- A) Grado de contribución de la actuación, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, para acelerar la transición hacia la neutralidad climática, a la eficiencia energética y al uso sostenible de los recursos.
- B) Grado de contribución de la actuación para acelerar la transición hacia el liderazgo digital.
- C) Grado de contribución de la actuación para combatir los efectos de la pandemia de COVID-19, contribuyendo al sostenimiento de la economía y respaldar la posterior recuperación de forma eficaz, para apoyar la industria de la ciencia y para fomentar la innovación.

2. Para cuantificar el cumplimiento de los criterios de evaluación parte de cada una de las actuaciones de una solicitud, se establecerá su grado o nivel de contribución en cinco niveles y en, función del nivel alcanzado, se otorgará una puntuación diferenciada:

- Contribución muy alta (5 puntos): la actuación contribuye de forma muy significativa a alcanzar el criterio a escala local, regional y/o nacional,
- Contribución alta (4 puntos): la actuación contribuye de forma significativa a alcanzar el criterio a escala local, regional y/o nacional,
- Contribución media (3 puntos): la actuación tiene una contribución moderada a alcanzar el criterio a escala local, regional y/o nacional y
- Contribución baja (2 puntos): no tiene incidencia ni moderada para alcanzar el criterio a escala local, regional y/ nacional.
- Contribución muy baja (1 punto): no tiene prácticamente ninguna incidencia para alcanzar el criterio a escala local, regional y/ nacional.



- Contribución inexistente (0 puntos): no tiene incidencia para alcanzar el criterio a escala local, regional y/ nacional.

3. En una escala de puntuación de 0 a 15, las actuaciones se clasificarán en función de la puntuación obtenida.

4. La composición de la Comisión de Selección será la reflejada en el artículo 19 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo. Procurará, en la medida de lo posible, el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

5. La Comisión de Selección, con los resultados obtenidos en la fase de evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las actuaciones, ordenándolas individualmente. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las actuaciones elegibles contenidas en las solicitudes presentadas y estas satisfagan los requisitos exigidos.

6. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Decimoséptimo. *Propuesta de resolución.*

1. Visto el informe de la Comisión de Selección, el órgano instructor elaborará una relación priorizada de las actuaciones que obtienen financiación, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para las distintas actuaciones, determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de actuaciones desestimadas, y dictará la correspondiente propuesta de resolución provisional.

2. El órgano de instrucción comunicará la propuesta de resolución provisional, con indicación, para cada solicitante, de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de las actuaciones o, en su caso, de los motivos de denegación.

3. Los solicitantes que hayan sido objeto de una propuesta de concesión deberán, en el plazo de diez días hábiles, manifestar su aceptación expresa o desistimiento de la ayuda propuesta o exponer las alegaciones que estimen oportunas. De no recibirse respuesta en ese plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Por su parte, los solicitantes que hayan sido objeto de una propuesta de denegación dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas.



4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano de instrucción elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, su cuantía, las condiciones y plazos de justificación.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimoctavo. *Resolución.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva descrita en el artículo anterior, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión, en el plazo máximo 6 de meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El contenido de la resolución será el que se establece en el artículo 23 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en la web del Ministerio de Ciencia e Innovación, surtiendo esta todos los efectos de notificación practicada.

3. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

4. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución de concesión, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimonoveno. *Modificación de la resolución.*

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 24 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo. Dicha solicitud deberá realizarse antes del último mes del plazo de ejecución de la operación concedida.

2. Cuando la modificación se efectúe a solicitud del beneficiario no podrá ser efectiva hasta que sea expresamente autorizada por el órgano concedente. Las solicitudes de modificación se



presentarán a través de la aplicación disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.

3. No será necesaria modificación de la resolución para los incrementos de hasta un 20% en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda.

4. Se podrá admitir la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:

- a) Presupuesto aprobado: No podrá afectar al coste total aprobado ni al objetivo principal del proyecto objeto de financiación.
- b) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las actuaciones en ningún caso podrá finalizar después del 31 de diciembre de 2025. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior.

5. El órgano concedente, como resultado del seguimiento y comprobación de la ejecución de las actuaciones y en todo caso como consecuencia de la obtención concurrente de otras aportaciones podrá, previa audiencia por parte de la entidad beneficiaria, modular la cuantía de la ayuda concedida.

6. Ya se trate de modificaciones efectuadas a instancias del beneficiario o de oficio, se tendrá en cuenta que:

- La modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, ni dañe derechos de terceros.
- La modificación se acuerde antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

Vigésimo. *Pago.*

1. El pago de las ayudas concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 25 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo .

2. Las ayudas se librarán en una anualidad, por anticipado. El pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión y no precisan de la constitución de garantías.

3. El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a que esté al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.



4. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

5. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

Vigésimo primero. *Justificación.*

1. La justificación de las ayudas seguirá lo establecido en el artículo 26 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo y se efectuará mediante la presentación de las siguientes memorias :

- a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que se compondrá de una relación detallada de los gastos y pagos realizados, que recogerá: la descripción del gasto realizado, su importe, los justificantes de gasto y pago, la fecha de los mismos y cualquier otro extremo relacionado. En su caso, se aportará la acreditación del reintegro de remanentes no aplicados y la relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad, con indicación de su importe y procedencia. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.
- b) Memoria técnica justificativa de las actividades realizadas, que se cumplimentará y presentará haciendo uso de los modelos normalizados y los medios telemáticos disponibles en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación.

2. A los efectos de la cuenta justificativa, los gastos deberán realizarse en el periodo de ejecución que se determine en la resolución de concesión, que estará comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025.

3. Al finalizar el periodo de ejecución se abrirá un plazo de justificación de tres meses, mediante la presentación de la memoria económica justificativa a que se refiere el apartado 1 a) de este



artículo y el informe de ejecución o seguimiento a que se refiere el apartado 1 b), sin perjuicio de que se abran plazos extraordinarios o se modifiquen las fechas de estos. Se notificará a los beneficiarios, con la suficiente antelación, la apertura de cada uno de dichos plazos indicando el periodo en el que deben haberse realizado los gastos que se justifiquen. Los justificantes de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de justificación correspondiente, siempre que en dichos justificantes se reflejen la fecha de realización del gasto, dentro del periodo a justificar.

4. Los documentos mencionados deberán ser presentados por el representante legal del beneficiario. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Ciencia e Innovación, mediante firma electrónica avanzada.

5. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

6. El órgano de concesión podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación complementarias, que, en cualquier caso, desarrollarán lo establecido en esta convocatoria y en las bases reguladoras. Dichas instrucciones se harán públicas a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Vigésimo segundo. *Seguimiento, comprobación y control de las actuaciones.*

1. Las actuaciones de seguimiento, comprobación y control seguirán lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo.

2. Corresponde al órgano concedente, el seguimiento económico y técnico de la ejecución de las actuaciones financiadas. Para ello, establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios y podrá realizar las oportunas acciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida, así como recabar la aportación de información complementaria por parte de los beneficiarios.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

4. En caso de modificaciones significativas en la ejecución del proyecto, se podrá solicitar al beneficiario un nuevo informe que acredite que se respeta el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.



5. Si los beneficiarios no utilizasen las cantidades percibidas para las actuaciones concedidas, deberán reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado. En todo caso, los beneficiarios deberán reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. Además, cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos al Tesoro, implicará el reintegro por la entidad beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. En caso de incumplimiento de las condiciones asociadas al principio DNSH, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando la entidad no facilite las funciones de seguimiento y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Los eventuales reintegros a que hubiera lugar por no realizarse el gasto o, en su caso, por no cumplir total o parcialmente los objetivos previstos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 7, séptima, de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

6. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a este, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

7. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

8. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.



Vigésimo tercero. *Ayudas de Estado.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a estas ayudas, puesto que se concederán a organismos de investigación para sus actividades no económicas. Si los beneficiarios, además de actividades no económicas, realizasen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos. En aplicación de lo anterior, estas ayudas no tienen la consideración de ayuda de Estado.

Vigésimo cuarto. *Antifraude.*

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio. Asimismo, el órgano instructor tiene un buzón de correo habilitado al efecto: [sggict.prtr@ciencia.gob.es](mailto:sggict.prtr@ciencia.gob.es).

El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Vigésimo quinto. *Publicidad.*

1. Deberán observarse las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del MRR, y, en particular, se someterán a las obligaciones del artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el PRTR.

2. En particular, se obliga a mencionar el origen de esta financiación y velar por darle visibilidad tomando medidas de información y comunicación de las actuaciones (de los proyectos que desarrollan inversiones del componente entre ellas, como carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), que se deberán incluir los siguientes logos:

- El emblema de la Unión.



MINISTERIO  
DE CIENCIA E  
INNOVACION



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

- Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU”,
- Se usará también el logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>
- Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web:  
<http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: [https://europa.eu/european-union/abouteu/symbols/flag\\_es#download](https://europa.eu/european-union/abouteu/symbols/flag_es#download).
- Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

#### Vigésimo sexto. *Normativa aplicable.*

Estas ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma en la resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo. Asimismo serán de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por la Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Todo ello sin perjuicio de la normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación, en concreto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de las normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

#### Vigésimo séptimo. *Recursos*

1. Contra esta orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigésimo octavo. *Eficacia*

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, de un extracto de esta, en el «Boletín Oficial del Estado».

La Secretaria General de Investigación, Raquel Yotti Álvarez, por delegación contenida en la Orden CIN/639/2020, de 6 de julio (BOE 14-07-2020), modificada por la Orden CIN/218/2021, de 2 de marzo (BOE 10-03-2021).



**ANEXO: LISTADO ICTS SEGÚN CONFIGURACIÓN MAPA 2021-2024 DE  
APLICACIÓN A LA CONVOCATORIA ICTS 2022**

ICTS	INFRAESTRUCTURAS	
	Infraestructura de investigación	Entidad titular (Entidad gestora, si aplica)
GRAN TELESCOPIO CANARIAS	Gran Telescopio Canarias	Gran Telescopio de Canarias, S.A. - GRANTECAN
OBSERVATORIOS DE CANARIAS	Observatorios de Canarias	Instituto de Astrofísica de Canarias – IAC
OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE CALAR ALTO	Observatorio Astronómico de Calar Alto	Centro Astronómico Hispano Alemán, A.I.E
RADIOTELESCOPIO IRAM 30M	Radiotelescopio IRAM 30M	Instituto de Radioastronomía Milimétrica – IRAM
OBSERVATORIO DE YEBES	Observatorio de Yebes	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, DG del Instituto Geográfico Nacional – IGN
OBSERVATORIO ASTROFÍSICO DE JAVALAMBRE	Observatorio Astrofísico de Javalambre	Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón – CEFCO
RED ESPAÑOLA DE SUPERCOMPUTACIÓN (RES)	Nodo de Computación y Datos BSC-CNS	Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación
	Nodo de Computación UC	Universidad de Cantabria
	Nodo de Computación y Datos IAC	Instituto de Astrofísica de Canarias – IAC
	Nodo de Computación y Datos UV	Universidad de Valencia
	Nodo de Computación y Datos UMA	Universidad de Málaga
	Nodo de Computación y Datos UNIZAR	Universidad de Zaragoza
	Nodo de Computación y Datos SCAYLE	Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León
	Nodo de Computación UAM	Universidad Autónoma de Madrid
	Nodo de Computación y Datos Cénits	Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura – COMPUTAEX



ICTS	INFRAESTRUCTURAS	
	Infraestructura de investigación	Entidad titular (Entidad gestora, si aplica)
	Nodo de Computación y Datos CESGA	Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia – CESGA
	Nodo de Computación y Datos CSUC	Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya – CSUC
	Nodo de Computación NASERTIC	Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.U. - NASERTIC
	Nodo de Computación CIEMAT	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. - CIEMAT
	Nodo de Datos PIC	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. - CIEMAT y Consorcio Instituto de Física de Altas Energías - IFAE
RedIRIS	RedIRIS - Red de comunicaciones académica y de investigación	Ministerio de Ciencia e Innovación (Entidad Pública Empresarial Red.es)
FLOTA OCEANOGRÁFICA ESPAÑOLA (FLOTA)	Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides	Ministerio de Defensa (Armada) y Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. – CSIC
	Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de UTM-CSIC	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. – CSIC
	Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) del IEO-CSIC	Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO) - Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. – CSIC
Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB)	Sistema de Observación Costero de las Illes Balears	Consorcio Sistema de Observación Costero de las Illes Balears – SOCIB
Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN)	Plataforma Oceánica de Canarias	Consorcio Plataforma Oceánica de Canarias – PLOCAN



ICTS	INFRAESTRUCTURAS	
	Infraestructura de investigación	Entidad titular (Entidad gestora, si aplica)
INFRAESTRUCTURA DISTRIBUIDA DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y OCEÁNICA (MARHIS)	Banco de ensayos de la Plataforma Oceánica de Canarias	Consortio Plataforma Oceánica de Canarias – PLOCAN
	Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria	Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria
	Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación	Universitat Politècnica de Catalunya
	Centro de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas- INTA
	Biscay Marine Energy Platform	Biscay Marine Energy Platform, S.A.
RED DE SALAS BLANCAS DE MICRO Y NANOFABRICACIÓN (MICRONANOFABS)	Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. - CSIC
	Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica	Universitat Politècnica de València
	Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Optoelectrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid	Instituto de Sistemas Optoelectrónicos y Microtecnología - Universidad Politécnica de Madrid
BASES ANTÁRTICAS ESPAÑOLAS (BAES)	Base Antártica Española Juan Carlos I	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. – CSIC
	Base Antártica Española Gabriel de Castilla	Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra y Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. - CSIC)
INFRAESTRUCTURA INTEGRADA DE PRODUCCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE	Plataformas de Bioingeniería, Biomateriales y Nanomedicina	Consortio Centro de Investigación Biomédica en Red



ICTS	INFRAESTRUCTURAS	
	Infraestructura de investigación	Entidad titular (Entidad gestora, si aplica)
NANOMATERIALES, BIOMATERIALES Y SISTEMAS EN BIOMEDICINA (NANBIOSIS)	Infraestructura Preclínica y de Desarrollo de Tecnologías de Mínima Invasión	Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón
	Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología	Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud
INFRAESTRUCTURA INTEGRADA DE TECNOLOGÍAS ÓMICAS (OMICSTECH)	Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas	Universitat Rovira i Virgili
	Plataforma de secuenciación y proteómica	Fundació Centre de Regulació Genòmica - Centro Nacional de Análisis Genómico
RED DE LABORATORIOS DE ALTA SEGURIDAD BIOLÓGICA (RLASB)	Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA	Centro Nacional Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) - Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. - CSIC
	Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del IRTA-CRESA	Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries - IRTA
RED DE LABORATORIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE BIOMOLÉCULAS (R-LRB)	Laboratorio de RMN de la Universitat de Barcelona	Universitat de Barcelona
	Laboratorio de RMN Manuel Rico	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. - CSIC
	Laboratorio de RMN de Euskadi	Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Biociencias - CIC bioGUNE
INFRAESTRUCTURA DE APLICACIONES BASADAS EN ACELERADORES	Centro Nacional de Aceleradores	Centro Mixto CNA - Universidad de Sevilla, Junta de Andalucía y Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. - CSIC
	Centro de Microanálisis de Materiales	Universidad Autónoma de Madrid



ICTS	INFRAESTRUCTURAS	
	Infraestructura de investigación	Entidad titular (Entidad gestora, si aplica)
SINCROTRÓN ALBA (ALBA)	Sincrotrón ALBA	Consortio para la construcción y explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón - CELLS
RESERVA BIOLÓGICA DE DOÑANA (RBD)	Reserva Biológica de Doñana	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. - CSIC
PLATAFORMA SOLAR DE ALMERÍA (PSA)	Plataforma Solar de Almería	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas O.A., M.P.- CIEMAT
LABORATORIO NACIONAL DE FUSIÓN (LNF)	Laboratorio Nacional de Fusión	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas O.A., M.P.- CIEMAT
LABORATORIO SUBTERRÁNEO DE CANFRANC (LSC)	Laboratorio Subterráneo de Canfranc	Consortio para el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc - LSC
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN HUMANA (CENIEH)	Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana	Consortio Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana - CENIEH
CENTRO DE LÁSERES PULSADOS ULTRACORTOS ULTRAITENSOS (CLPU)	Sistemas Láser del CLPU	Consortio Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos - CLPU
INFRAESTRUCTURA PARA EL CULTIVO DEL ATÚN ROJO (ICAR)	Infraestructura para el Cultivo del Atún Rojo	Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO) - Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. - CSIC